

Capítulo XI

De la participación de los colegiados en los Órganos de Gobierno y del Régimen Electoral

Artículo 54. Derecho de los colegiados a participar en la elección de cargos

1. Todos los colegiados que ostentan tal condición hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, tienen derecho a actuar como electores en la elección de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León. Sólo pueden ser elegibles los colegiados incorporados como ejercientes en la fecha de la convocatoria electoral.

2. El derecho a ser elector no lo ostentarán los que, veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

3. Solo pueden ser elegibles los colegiados ordinarios incorporados antes de la fecha de la convocatoria electoral.

4. Para ser elector y elegible el colegiado debe estar al corriente del pago de todas sus cuotas.

Artículo 55. Convocatoria de elecciones

1. Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones ordinarias para cubrir todos los puestos de la misma.

2. La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con sesenta días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de las mismas, y recogerá el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

3. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este Estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este Capítulo.

4. El listado de colegiados electores será expuesto en el tablón de anuncios de la Secretaría del Colegio.

5. Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurrido el plazo de exposición ante la Comisión Electoral, que resolverá en plazo de otros tres días.

Artículo 56. Presentación de candidaturas

1. Deberán presentarse candidaturas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de colegiados con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria.

2. La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de los candidatos en condiciones de igualdad.

Artículo 57. Comisión Electoral

1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Electoral que estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre los colegiados con derecho a voto que no sean candidatos, y tengan, al menos, una antigüedad en el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León de cinco años y no incurran en causa de incompatibilidad prevista por la Ley. Se sorteará en primer lugar el miembro de la Comisión Electoral que ejercerá el cargo de Presidente; en segundo lugar, quien vaya a ejercer el cargo de Secretario, y en tercer lugar se designará un Vocal. Al mismo tiempo se elegirá por sorteo un sustituto para cada uno de los cargos de la Comisión Electoral.

2. Los nombres de los integrantes de la Comisión Electoral y de sus sustitutos, serán dados a conocer a los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede del Colegio.

3. La Comisión Electoral ejercerá sus funciones en la sede del Colegio.

4. Las decisiones de la Comisión Electoral serán tomadas por mayoría de sus integrantes.

5. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Proclamación de candidaturas como válidamente presentadas.
- b) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra dicha proclamación.
- c) Custodia de los votos por correo que tengan entrada en la sede del Colegio hasta su entrega al Presidente de la Mesa Electoral.
- d) Designación de los miembros de la Mesa Electoral.
- e) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra los resultados.
- f) Resolución de las reclamaciones que se presenten contra la proclamación definitiva.
- g) Impulsar, desarrollar y vigilar todo el proceso electoral desde su nombramiento, tomando cuantas decisiones sean necesarias.

Artículo 58. Proclamación de candidaturas válidamente presentadas

1. La Comisión Electoral proclamará públicamente las candidaturas válidamente presentadas en el plazo de cinco días, a contar desde su constitución.

2. *Contra la proclamación de candidatos podrá presentar reclamación ante la Comisión Electoral, cualquier colegiados, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres por la Comisión Electoral.*

Artículo 59. Mesa Electoral

1. *La Junta de Gobierno decidirá el número de Mesas Electorales y la o las constituirá, al menos, quince días hábiles antes de la votación.*

2. *Cada Mesa estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales designados por la Comisión Electoral mediante sorteo público entre los colegiados con derecho a voto inscritos en el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, seleccionándose por este procedimiento a los miembros titulares de la mesa y, al menos, un miembro suplente por cada uno de los cargos. actuará el de mayor edad como Presidente y el de menor edad como Secretario.*

3. *Las decisiones de la Mesa Electoral se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.*

4. *No podrán formar parte de la Mesa Electoral quienes sean candidatos.*

Artículo 60. Interventores

1. *Las Candidaturas podrán designar un interventor por cada mesa electoral, en su caso, que no sea candidato. El plazo de designación será de hasta veinticuatro horas antes de la fecha de votación.*

2. *El interventor podrá estar presente en todo el proceso de votación y escrutinio.*

Artículo 61. Votación

1. *Los colegiados ejercerán su derecho al voto en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante la tarjeta de colegiado, DNI o pasaporte y depositando su voto en urna precintada.*

2. *El Secretario de la Mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.*

Artículo 62. Voto por correo

1. *Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo enviando al Presidente de la Comisión Electoral la papeleta de voto en sobre cerrado y éste incluido dentro de otro, en el que se adjuntará fotocopia del carné de colegiado, del DNI o del pasaporte. En el sobre exterior deberá constar el nombre y número de colegiado del votante, de manera perfectamente legible, así como la firma del mismo.*

2. *Los votos por correo serán recogidos por la Comisión Electoral antes de la hora fijada para el cierre de la votación. Llegada la hora de cierre, la Comisión Electoral hará entrega de los votos por correo recibidos al Presidente de la Mesa Electoral, quien procederá a comprobar que los votos por correo corresponden a colegiados con derecho a voto y que no lo han ejercitado personalmente, y en este caso, una vez que el Secretario de la Mesa haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente de la Mesa procederá a abrir los sobres exteriores, introduciendo los votos en la urna.*

3. *Tendrán la consideración de votos por correo aquellos que, cumpliendo las instrucciones dadas para esta clase de votos, tengan entrada en la sede electoral antes de la hora de cierre de la votación.*

4. *La Comisión Electoral decidirá el procedimiento a seguir para el registro de los votos por correo, así como el procedimiento de custodia de los mismos, dentro de las posibilidades económicas y recursos humanos del Colegio.*

Artículo 63. Actas de votación y escrutinio

1. El Secretario de la Mesa Electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.

2. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

3. En el plazo de veinticuatro horas desde el cierre de la votación el Secretario remitirá a la Comisión Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La Comisión Electoral resolverá sobre las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias.

Artículo 64. Sistema de escrutinio

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.
- b) Será elegida la lista más votada.
- c) En caso de empate se repetirá la votación.
- d) Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error.
- e) También serán declarados nulos por la Comisión Electoral los votos emitidos por correo cuando no conste de manera perfectamente legible el nombre y número de colegiado del votante en el sobre exterior.

Artículo 65. Proclamación del resultado de la elección

1. Si a la vista de las reclamaciones de los Interventores y demás incidencias, la Comisión Electoral no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección en el plazo de diez días, comunicándolo a todos los colegiados en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la proclamación, mediante publicación en la Secretaría del Colegio, dando un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

2. Terminado el plazo de reclamaciones, la Comisión Electoral resolverá sobre las mismas en el plazo de diez días, y si considera que no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León, la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio previsto en este Estatuto, comunicando el resultado a todos los colegiados mediante publicación en el tablón de anuncios en la Sede del Colegio.

Artículo 66. Una Candidatura

Si se presentara un única candidatura a elección, ésta será proclamada sin necesidad de votación el día que se haya fijado para la votación.

Artículo 67. Toma de posesión.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación definitiva.

Artículo 68. Anulación de la elección

En el caso de que la Comisión Electoral, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, se convocará nuevamente elecciones en la forma prevista en este Estatuto.

Artículo 69. Recursos en materia electoral

1. Contra las resoluciones de la Comisión Electoral en materia electoral, cualquier colegiado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno en funciones, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes.

2. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.